



CONVENIO DE COOPERACIÓN TRIPARTITO PARA LA "ENTREGA DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA."

CONVENIO DE COOPERACIÓN N°023-PS-GADMCJS-2024.

COMPARECIENTES.-

En la ciudad y cantón de La Joya de los Sachas, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, legalmente representado por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de Alcaldesa, Entidad a la que en adelante y para efectos del presente Convenio se le identificará como "El GAD Municipal"; por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS legalmente representado por el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, en su calidad de Presidente, Entidad a la que en adelante y para efectos del presente Convenio se le identificará como "El GAD Parroquial"; y la JUNTA DE AGUA POTABLE DE ABDON CALDERON, representado legalmente por el Sr. José Franco Robles Martínez, en calidad de Presidente, Entidad a la que en adelante y para efectos del presente Instrumento se le denominará "La Junta AA.PP. Abdón Calderón".

Los comparecientes, libre y voluntariamente, capaces legalmente para suscribir esta clase de documentos, para los efectos y con las calidades invocadas, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- El Ing. Civil. Jaime Albuja Zarría – Director Provincial de Orellana del MIDUVI, mediante Oficio N°MIDUVI-DPO-JAZ-09 N°784 en fecha 14 de diciembre del 2009, informa que se ha resuelto registrar y dar personería jurídica a la Junta Administradora de Agua Potable de San Carlos con N°017.

1.2.- Mediante Oficio S/N, de fecha 09 de abril del 2024, suscrito por el Sr. Franco Robles en calidad de Presidente de la comunidad Abdón Calderón, solicita al GAD Municipal el reemplazo de las tuberías de agua potable en la Comunidad Abdón Calderón, las cuales se encuentran en un estado considerablemente deteriorado desde hace más de 20 años, por esta razón requiere de la renovación de tuberías, lo cual beneficiaría a 40 familias.

1.3.- Mediante Informe 015-I-DGAPA-GADMCJS-2024, de fecha 30 de abril del 2024, suscrito por la Ing. Solange Jissela Guachamin Hurtado - Jefa de Control y Calidad de Agua, da a conocer que en fecha 29 de abril de 2024, se realizó la inspección en la Comunidad Abdón Calderón, en donde se verifica que la comunidad cuenta con una Junta Administradora de Agua Potable que abastece alrededor de 40 familias; la red de agua potable está compuesta de 2060 metros de tubería pvc de Ø 50 mm y Ø 40 mm. Cabe aclarar que Las redes de agua potable se presumen que tiene una vida útil de aproximadamente 20 años.

Por lo que concluye lo siguiente:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



- “(...)”. El tramo que se pretende remplazar es aproximadamente de 820 metros con tubería de presión de Ø 40 mm.
- Se necesitan alrededor de 137 tubos PVC liso - P 40MM X 6M para cubrir el tramo solicitado por la comunidad Abdón Calderón.
- (...). No se dispone de tuberías necesarias para el remplazo de la red de agua potable de la comunidad Abdón Calderón.
- Al momento de realizar el reemplazo de la tubería se debe colocar nuevos collarines y manguera a todos los veinte usuarios que se benefician de esa red.
- Para la ejecución del proyecto, se deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas la provisión del material pétreo (arena), ya que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado no dispone del mismo”.

Recomendaciones:

“... la Dirección de Agua Potable será el encargado de proporcionar materiales, maquinaria y personal previamente se realice un convenio de cooperación entre el GAD La Joya de los Sachas y la Junta de Agua Potable de la comunidad Abdón Calderón para ejecutar los trabajos por obra directa.

(...)”.

1.4.- La Ing. Solange Jissela Guachamin Hurtado - Jefa de Control y Calidad de Agua y el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos - Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, suscriben las especificaciones técnicas para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD ADBON CALDERÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

1.5.- Con fecha 17 de julio del 2024, el Ing. Marco Lenin Criollo Maldonado – Jefe de Presupuesto y la Lcda. Diana Azucena Ortiz García – Directora de Gestión Financiera, emite la Certificación Presupuestaria N°975, en donde dan a conocer la existencia del presupuesto por el valor de \$ 1.442,61, que se encuentra bajo la partida 7.3.08.11, bajo la denominación: Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización

1.6.- Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGAPA-2024-1231-OF-GD de fecha 22 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos - Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, da a conocer que para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", se realizara mediante el procedimiento de ÍNFIMA CUANTÍA, con un costo de USD \$ 1,442.61; así también designa administrador y fiscalizador para que sean considerados en el presente convenio, así mismo da a conocer los aportes de los intervinientes en la ejecución de este proyecto.

Y recomienda:

“(...) con la finalidad de ejecutar el mejoramiento de redes de agua potable en la comunidad "Abdon Calderon (sic.)" recomiendo respetuosamente suscribir un CONVENIO DE COOPERACIÓN tripartito entre el GADMCJS, la Comunidad " Abdon Calderon (sic.)" y la Junta Administradora de Agua Potable " Abdon Calderon (sic.)" con el cual se pueda



realizar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" por un monto de USD 1,442.61".

1.7.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2024-5232-M-GD, de fecha 23 de julio del 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas – Alcaldesa, dispone a Procuraduría sindical que se elabore el convenio.

1.8.- Mediante Oficio N° 005-PS-GADMCJS-2024, de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por el Abg. Milton Fonseca Troya - Procurador Síndico del GADMCJS, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, que con la finalidad de ejecutar el proyecto: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", es necesario que mediante Resolución la Junta Parroquial Rural San Carlos autorice la ejecución del proyecto antes mencionado en el bien inmueble donde se encuentra la Junta Administradora de Agua Potable "Abdón Calderón", que es de propiedad del GADPRSC; así también se autorizará al Presidente del GAD Parroquial la suscripción del convenio de cooperación, conforme lo determinado en literal g) del Art. 67 del COOTAD.

1.9.- Mediante Resolución N°025-GADPRS-2024, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrita por la Tnlga. Carmen Aracely Herrera torres – Secretaria del GADPRSC, indica que en sesión extraordinaria realizada en fecha 13 de agosto del 2024, la Junta Parroquial Rural de San Carlos, RESUELVE: Art. 1.- "Autorizar la ejecución del proyecto (...), en el bien inmueble donde se encuentra la Junta Administradora de Potable "Abdón Calderón", de propiedad del GAD Parroquial Rural San Carlos, ubicado en la dirección: LOTE RURAL NÚMERO 11, UBICADO EN LA ZONA 111, SECTOR PRECOOPERATIVA ABDÓN CALDERÓN, DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, SUPERFICIE 40,98 HECTÁREAS"; y en el Art. 2.- "Autorizar al señor Presidente del GAD Parroquial la suscripción del Convenio de Cooperación (...)".

1.10.- Mediante Oficio N°MAATE-DZ8-2024-1737-O, de fecha 20 de agosto del 2024, la Mgs. Adriana Patricia Santos Diaz – Directora Zonal (Enc.), da a conocer la Directiva de Junta Administradora de Agua Potable "Abdón Calderón", y adjunta una copia del nombramiento del Presidente.

SEGUNDA: BASE LEGAL:

2.1.- Constitución de la República del Ecuador

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
(...)"

"Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...).”

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...).”

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
(...). **2.** El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, (...), seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, (...).”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
(...). **4.** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.
El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.
La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.



El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”

2.2.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

“**Art. 3, Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

(...). **b) Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del

Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. (...).”

“**Art. 53.-** Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

(...).”

“**Art. 54.-** Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) **f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...).”

“**Art. 55.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

(...) **d)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...).”

“**Art. 137.-** Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas



normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...).

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. (...).

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción.

Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. (...)"

"Art. 274.- Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines. (...)"

"Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias."

2.3.- EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

"Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

"Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementada y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

2.4.- LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

"Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los



fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...). **d) Derechos.**- Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso preferente a los recursos naturales; al empleo, a la salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El incumplimiento de esta disposición, generará sanciones a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidas en el régimen de sanciones de la presente Ley.

(...) **h) Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno de la Amazonia tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran; en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.

(...) **ñ) De autonomía.** - Cada nivel de gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de desarrollar sus propios procesos de planificación y ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y con la planificación nacional. (...)"

"Art. 30.- Servicios públicos municipales.- De los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de manera obligatoria priorizarán su inversión para la prestación de servicios públicos de agua potable o agua segura, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, tratamiento de aguas residuales y saneamiento ambiental, considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción y de las necesidades de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en ella. Cuando la prestación del servicio público de agua potable sea para fuera de la Circunscripción, y el recurso provenga de fuente hídrica ubicada en la Circunscripción Territorial Amazónica, se establecerán entre los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retomo económico establecido técnicamente. La Secretaría Técnica y los organismos de control vigilarán que se cumpla lo dispuesto en este artículo".

2.5.- ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO.

"Art. 4.- establece: ... Los convenios o contratos de crédito que comprometan recursos del GAD Municipal de La Joya de los Sachas de hasta VEINTE MIL DOLARES (USD. 20,000.00), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos caso (sic.) informar al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de suscripción. (...)"

"Art. 9.- En todo convenio..., además de las cláusulas que se establezcan en garantía de los intereses institucionales y la protección de los recursos públicos, se deberá designar un administrador/a del mismo, el cual cumplirá con las atribuciones y responsabilidades determinadas en el texto del convenio ..., la designación del Administrador será por parte de la Máxima Autoridad Administrativa Municipal".

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 11.- Todos los convenios o contratos de crédito suscritos, deberán ser publicados en la página WEB de la Municipalidad, sin perjuicio de otros medios de comunicación a decisión Máxima Autoridad Municipal”.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, los comparecientes resuelven aunar esfuerzos y compromisos con la finalidad de fortalecer el sistema de agua potable dirigido por la Junta Administradora de Agua Potable "Abdón Calderón" para lo cual se prevé la: **“ENTREGA DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**, objetivo que se alcanzará mediante los aportes que se detallan en el presente Instrumento y de esta manera contribuir con el abastecimiento del líquido vital para las familias de la Comunidad Abdón Calderón, logrando así el desarrollo sustentable y por ende garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física de los servicios públicos.

CUARTA: APORTES.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes asumen los siguientes aportes y compromisos:

4.1. EL GAD MUNICIPAL:

4.1.1.- Dentro de la inversión municipal se establecerá la contratación para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Detalle del producto	CPC	Unidad	Cantidad	V. unit.	V. total
1	TUBERIAS DE AGUA POTABLE	532510012	U	137	\$ 7,33	\$ 1004,21
2	TAPONES	319220012	U	1	\$ 0,95	\$ 0,95
3	REDUCCION PARA USO EN TUBOS DE ACUEDUCTO	37550001120	U	1	\$ 0,39	\$ 0,39
4	PEGANTE LIQUIDO	335001011	GALON	1	\$ 59,26	\$ 59,26
5	COLLAR DE DERIVACION PARA TUBERIA ACUEDUCTO EN PVC	363206016	U	20	\$ 2,53	\$ 50,6
6	ADAPTADOR PARA USO EN TUBOS DE ACUEDUCTO	375500015	U	20	\$ 9,86	\$ 197,20
7	TUBOS DE POLIETILENO	3632010113	m	200	\$ 0,65	\$ 130
...	PRESUPUESTO REFERENCIAL					\$1442,61

4.1.2.- Realizar la adquisición de los materiales siguiendo el proceso determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normas del SERCOP y demás normativa relacionada que rige al sector público.



4.1.3.- Una vez adquirido los materiales se procederá a la entrega en su totalidad a la Junta Administradora de Agua Potable "Abdón Calderón", para lo cual se suscribirá las respectivas actas de entrega y recepción.

4.1.4.- Supervisar el uso adecuado y correcto de los materiales entregados por la firma de este convenio.

4.1.5.- Designar un/a Administrador/a del convenio, para la supervisión y fiscalización del cumplimiento del objeto del presente convenio.

4.1.6.- En toda información que se refiera al proyecto dejar constancia que existe aporte de los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable Abdón Calderón.

4.1.7.- Realizar la labor de seguimiento y evaluación a la ejecución del proyecto.

4.1.8.- En el caso que el Administrador determine la existencia de materiales que no han sido utilizados para la ejecución del proyecto antes mencionado, se procederá a la inmediata devolución al GADMCJS.

4.1.9.- Realizar procesos de fortalecimiento a la Junta Administradora de Agua Potable Abdón Calderón con el fin de tener una recaudación de recursos que le permitan ser autosostenibles y autosustentables.

4.2.- EL GAD PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS:

4.2.1.- Autorizar la suscripción del presente convenio, para la ejecución del proyecto: "ENTREGA DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", que se pretende implementar en el lote de terreno ubicado en la Comunidad Abdón Calderón, de la Parroquia San Carlos, perteneciente al Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, que es de propiedad del GADPR San Carlos.

4.2.2.- Coordinar la ejecución del proyecto antes mencionado.

4.2.3.- EL GAD Parroquial Rural San Carlos, coordinará con los integrantes de la Junta Administradora de Agua Potable "Abdón Calderón", realizar el mantenimiento rutinario de la infraestructura, a fin de que permita las adecuadas condiciones para el desarrollo del presente convenio. Para ello será necesaria una permanente realización de tareas de limpieza, la oportuna ejecución de los trabajos de conservación y reparación, el adecuado uso y correcto empleo de los bienes, cuyo objetivo es la dotación del líquido vital a los habitantes de la comunidad Abdón Calderón.

4.2.4.- Suscribir el acta de finiquito del presente convenio una vez notificado por el GAD Municipal.

4.3.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "ABDÓN CALDERÓN":

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



4.3.1.- La Junta Administradora de Agua Potable "Abdón Calderón", para la ejecución del presente proyecto, aportará a través de sus integrantes con la mano de obra no calificada a través de mingas.

4.3.2.- Destinar la totalidad de los materiales entregados por el GADMCJS exclusivamente en el objeto del presente convenio.

4.3.3.- Responsabilizarse por los materiales entregados y que son objeto del presente convenio y reponer uno o más materiales en caso de pérdida deterioro, hurto o robo.

4.3.4.- Designar un lugar debidamente seguro para el almacenamiento de los materiales entregados hasta su debida instalación en obra.

4.3.5.- Tendrá la tarea de velar por el buen uso de los materiales y una vez finalizada la obra requerirá de la población, el cuidado y la conservación de los mismos, concientizando en la valorización del bien en general; así también realizará procesos socios organizativos para el cuidado y mantenimiento del sistema a través de mingas u otras formas de organización propia.

4.3.6.- Realizar el mantenimiento preventivo del sistema.

4.3.7.- Establecer un plan tarifario acorde a su realidad económica, que le permita cubrir los costos operativos y el mantenimiento preventivo y correctivo.

4.3.8.- Denunciar cualquier acto que atente o cause daño a la obra.

4.3.9.- Suscribir el acta de finiquito del presente convenio una vez notificado por el GAD Municipal.

4.3.10.- En el caso que el Administrador del Convenio determine la existencia de materiales que no han sido utilizados para la ejecución del proyecto antes mencionado, se procederá a la inmediata devolución al GADMCJS.

QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. - El monto del presente convenio es la totalidad del aporte del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la entrega de los materiales antes citado en el numeral 4.1.1) de este documento, más el aporte de la Junta Administradora de Agua Potable Abdón Calderón con la mano de obra no calificada a través de mingas.

SEXTA: PLAZO.- El plazo de la duración del Convenio de Cooperación Tripartito es de seis (6) meses, a partir de la suscripción del presente instrumento.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de una o más de las cláusulas previstas en este Convenio.
- b) Por la terminación del plazo de duración del convenio.



- c) Por mutuo acuerdo de las partes en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- d) Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes, o por incumplimiento de cualesquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento legal. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- f) Por así exigirlo el interés público.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las partes intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de treinta (30) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio, en caso de que una de las partes se niegue a suscribir el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, la otra parte podrá darlo por terminado unilateralmente. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN CONTROL, SUPERVISIÓN, Y SEGUIMIENTO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará a cargo del servidor que designe la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien deberá actuar de conformidad a la Ley.

El GADMCJS puede cambiar de Administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a las otras partes.

Las responsabilidades del Administrador del convenio son:

- a. Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e. Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.
- f. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- g. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- h. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.



- i. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- j. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- k. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- l. Realizar el acta de liquidación y finiquito respectiva del convenio, la misma que contará con los informes técnicos y económicos de cumplimiento.
- m. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

NOVENA: GARANTÍAS.- En razón de tratarse de Instituciones del Sector Público, no se requieren garantías, de acuerdo con la Legislación Ecuatoriana.

DECIMA: ACTA DE TERMINACIÓN.- Concluida la vigencia de este convenio, las partes, dentro del término de 30 días de fenecido el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento del Administrador del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- Las partes comparecientes serán responsables de forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

1. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
2. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

DECIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.- La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia, tampoco se faculta a las partes para intervenir o actuar a nombre o representación de la otra parte. Las partes no adquieren relación laboral o dependencia entre sí.



Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.- Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes suscriptoras. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las partes suscriptoras; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.- En caso de producirse divergencias o controversias derivadas de la aplicación, interpretación o ejecución de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, podrán someter la o las controversias al proceso de Mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocidos constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial con sede en el Cantón La Joya de los Sachas.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a la normativa expedida por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA QUINTA: RECIPROCIDAD.- Las partes intervinientes en el presente convenio, se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- En lo no contemplado en el presente instrumento las partes se sujetarán a las disposiciones del Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la normativa legal ecuatoriana vigente que rige al sector público.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramiento, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación de la Mgs Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



- b) Nombramiento, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del GAD Parroquial San Carlos.
- c) Nombramiento, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del Presidente de la Junta AA.PP. Abdón Calderón.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.- Para todos los efectos de este Convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad y cantón La Joya de los Sachas.

EL GAD MUNICIPAL

Provincia: Orellana
Cantón: La Joya de los Sachas
Dirección: Av. Fundadores y Jaime Roldós
Teléfono: 062 3700 700 Ext. 243
Mail: gad.joyadelossachas@gmail.com.
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec

EL GAD PARROQUIAL SAN CARLOS

Provincia: Orellana
Cantón: La Joya de los Sachas
Parroquia: San Carlos
Dirección: Vía al Río Napo, Km. 6
Teléfono: 062497262 / 0959992750
Mail: gobparroqsancarlos@hotmail.com

LA JUNTA AA.PP. ABDÓN CALDERÓN

Provincia: Orellana
Cantón: La Joya de los Sachas
Parroquia: San Carlos
Dirección: Frente a la Unidad Educativa Juan Benigno Vela.
Teléfono: 0959501744

Las comunicaciones también podrán realizarse vía correo electrónico con la misma validez legal que la física.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen. En lo que no estuviese acordado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Dado en la ciudad y cantón La Joya de los Sachas a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Mgs. Katherin Hinojosa Rojas
ALCALDESA
GAD MUNIP^oCIPAL
DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL
SAN CARLOS

Sr. José Franco Robles Martínez
PRESIDENTE
JUNTA DE AGUA POTABLE
ABDÓN CALDERÓN